



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 9 de Agosto del 2018.-

**VISTO:**

Para resolver los autos caratulados "**COLONIA POPULAR MUNICIPALIDAD DE -GOUJON JOSE CONCEJAL S/DENUNCIA INFRACCION LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA REF. FALTA DE ENTREGA DE LAS ACTAS DE CONCEJO**" EXPTE N° 3485/18, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1/2 se recepciona denuncia del Concejal José Goujon DNI N° 16.992.851 del Municipio de Colonia Popular, efectuada en el marco de la Ley N° 1774-B de Acceso a la Información Pública, solicitando intervención de esta Fiscalía en su caracter de Autoridad de Aplicación de la norma, a los fines de que la Presidente del Concejo Municipal entregue copias de las Actas de Concejo.

Expresa que con fecha 2 de Mayo del 2017 solicitó a la Presidente del Concejo extienda copia de la Actas del Concejo, a lo que la Presidente no habría cumplido con dicho requerimiento, por lo que con fecha 3 de Julio del 2017, se reiteró la petición, acompaña copias de los requerimientos formulados.

Que a fs. 5 se dispone formar expediente y fijar Audiencia a la Sra. Marina Soledad Codutti Presidente del Concejo Municipal.

Que a fs. 49 se recepciona Declaración a la Sra. Marina Soledad Codutti, oportunidad en la que adjunta un descargo por escrito con documentación adjunta donde surge el trámite dado a las solicitudes de copias de Actas de Concejo requeridas por el Concejal José Oscar Goujon, aclarando que nunca denegó Información al Concejal, que la misma esta a disposición de los Concejales o de quien lo requiera en la Secretaría del Concejo que funciona en horario administrativo de ocho a trece horas de Lunes a Viernes, asimismo expresa que el Concejo Municipal cuenta con una página web en el sitio facebook bajo la denominación concejomunicipaldecoloniapopular donde se publica todo lo relativo al Concejo, Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones de Interés.

En este orden, analizado el descargo realizado por la Presidente del Concejo expresa que, con fecha 10 de mayo del 2017 como surge del Orden del día, en el punto 2, del **Acta N° 81/17**, se trató la **Nota N° 30/17** presentada por el Concejal Goujon, sesión en la que explican y detallan los fundamentos por los cuales, no pueden dar copias de las Actas por imposibilidad material de suministrar lo requerido. Dicha Acta fue suscrita por todos los Concejales incluso el Sr. Goujon.

Igual situación y trámite se le otorgó a la **Nota N° 49/17** de fecha 3 de Julio del 2017, la misma fue tratada en la Sesión del Concejo Deliberante del 12 de Julio del 2017, según orden del día, punto 3, **Acta N° 87/17**, suscripta por todos los concejales, incluido el Concejal Goujon.

En este orden, expresa la Presidente del Concejo que dicha institución no cuenta con equipo informático para redactar ni imprimir los



trabajos, tampoco cuenta con fotocopidora ni insumos de trabajo como papel, en este contexto narra las condiciones de funcionamiento del Concejo y expresa que no cuentan con presupuesto para contratar una asesoría legal adecuada. Manifiesta que el Concejal Goujon no aprueba el presupuesto del Concejo tal como surge de la Actas N° 63/2016 del 31 de agosto del 2016 y 91/17 del 30 de agosto del 2017, como también el veto del Presupuesto por el Ejecutivo Municipal mediante Resolución N° 183/16. En este orden, explica la Sra. Codutti que desde el Concejo se solicita en forma permanente, a los efectos de evitar situaciones como esta, al Ejecutivo Municipal, provea los insumos necesarios para desarrollar sus tareas, llegando en algunos casos a efectuar dicho reclamo hasta dos veces por semana, al efecto adjunta copia de dichas solicitudes. Adjunta fotocopia de Resolución N° 01/2018 del Concejo,

En este orden, analizadas las Actas N° 81/17 de fecha 10 de Mayo del 2017 y Acta N° 87/17 de fecha 12 de Mayo del 2017, se advierte que el órgano requerido ha dado trámite a las solicitudes efectuadas por el Concejal Goujon Jose, pero que no han podido entregar copia de las Actas por no contar con recursos materiales para realizar entrega de copias, en este caso, cabe recordar los términos del **Art. 11 de la Ley N° 1774-B**, el cual establece que *"El acceso y examen de la información pública, comprende el derecho a consultar la información en el lugar en que se encuentre, a obtener constancia y/o copia de la misma. Será gratuito en tanto no se requiera copia o reproducción. Las costas de copia y/o reproducción serán a cargo del solicitante..."*.-

En este orden, merituando las razones expuestas por la requiriente, corresponde concluir que la requerida no ha infringido con la Ley N° 1774-B y en consecuencia corresponde concluir las presentes actuaciones, haciendo saber al requirente y requerido que deberán arbitrar los medios necesarios para *"prever una adecuada organización, sistematización, publicación, asegurando un amplio y fácil acceso de la información que obre en su poder, esté bajo su control o haya sido producida por o para dicho sector, con las únicas excepciones establecidas por esta ley..."* - **Art. 2 de Ley N° 1774-B**, debiendo el requerido hacer saber el requirente los casos en que no pueda extender copia de la información, poniendo a disposición del requirente la información requerida para consulta y extracción de copias a su costa de conformidad a lo establecido en **Art. 11 de Ley N° 1774- B**.

Sin perjuicio de los fundamentos expuestos por la Sra. Marina Soledad Codutti, sobre la forma de dar publicidad a las Resoluciones de Presidencia del Concejo y las Ordenanzas Municipales, se advierte que debe arbitrar las medidas necesarias para publicar los instrumentos legales emanados del Concejo Municipal en el Boletín Informativo Municipal, de conformidad a lo establecido en **Art. 67 de la Ley N° 854-P**.-

Por lo expuesto y facultades legales conferidas;

**RESUELVO:**

**I.-CONCLUIR** que la Presidente del Concejo Municipal de Colonia Popular, Sr. Marina Soledad Codutti, no ha infringido la Ley N° 1774- de Acceso a la Información Pública, por los fundamentos expuestos en los considerandos.-



**II.-HACER SABER** a la Sra. Marina Soledad Codutti, que deberá arbitrar los medios necesarios para el cumplimiento de lo establecido en **Art. 2 de la Ley N° 1774-B**, de manera de dar eficaz cumplimiento del principio de publicidad de los actos de gobierno, e implementar medios de publicidad de las Resoluciones de Presidencia y las Ordenanzas Municipales, de conformidad a lo establecido en el **Art. 67 de la Ley N° 854-P**, fecho lo cual se deberá informar a esta Fiscalía.

**III.-HACER SABER** a la Sra. Marina Soledad Codutti, que deberá poner la Información Requerida a disposición del Concejal José Goujon, y en caso de requerir reproducción de la misma, éste último deberá realizarlo a su costa, de conformidad a lo establecido en el **Art. 11 de la Ley N° 1774-B**.

**IV.- LIBRAR** los recaudos pertinentes.-

**V.- TOMAR RAZON** por Mesa de Entradas y Salidas de este organismo, archívese.

**RESOLUCION N° 2273/18**

**MUSTAYO SANTIAGO LEQUIZANON**  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

